

FREDIS JESUS DELGHANS ALVAREZ
A B O G A D O

Barranquilla, julio 11 de 2022.

Señor
JUEZ 38 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

REF: 11001 33 36 038 2021 00309 00
DEMANDANTE: CLAUDIA LOPEZ ARBOLEDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

FREDIS JESUS DELGHANS ALVAREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, art. 61, me permito presentar RECURSO DE RESPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra la decisión adoptada en el numeral primero del proveído de fecha 5 de julio de 2022, notificado mediante estado del 6 de julio del año en curso, mediante el cual se resolvió rechazar la demanda en cuanto a CLAUDIA STELLA SOLANO LOPEZ, RAFAEL ANDRES SOLANO LOPEZ y DAVID ERNESTO SOLANO LOPEZ, por las razones expuestas en el citado proveído.

RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE RECURSO

Mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2022, el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, efectúa el análisis correspondiente a la demanda instaurada por los señores Claudia López Arboleda y Otros contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con miras a decidir sobre su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, resolviendo dar aplicación a la segunda figura con miras a que se corrigieran los defectos advertidos por el Despacho, tales como:

- 1.- Aportar el documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de Conciliación Prejudicial de Claudia Stella Solano López, Rafael Andrés Solano López y David Ernesto Solano López.
- 2.- Anexar los poderes conferidos por cada uno de los demandantes para adelantar la presente demanda.
- 3.- Acreditar el traslado a los demás sujetos procesales.

Como antes se señaló, por las anteriores razones mediante el citado auto se inadmitió la demandada de la referencia, concediéndose el término de 10 días contados a partir de la notificación del auto para que se cumpliera con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad.

El día 14 de marzo de 2022, se procedió, por parte del suscrito, a remitir el escrito mediante el cual se subsanaron todos y cada uno de los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda, adjuntando 4 archivos como parte de la subsanación, dentro de los cuales se encuentra la solicitud de aclaración remitida al señor Procurador 174 Judicial I Para Asuntos Administrativos y la constancia de no conciliación expedida por este mismo Procurador Judicial, con lo cual se consideró subsanado el defecto advertido por el Despacho en el auto inadmisorio de la demanda.

No obstante lo anterior, el despacho mediante proveído de fecha 5 de julio de 2022, resolvió en el numeral primero de la parte resolutive RECHAZAR la demanda en cuanto a CLAUDIA STELLA SOLANO LOPEZ, RAFAEL ANDRES SOLANO LOPEZ y DAVID ERNESTO SOLANO LOPEZ, por no haber sido subsanada en lo concerniente al aporte de la conciliación respecto de dichos demandantes, tal como se señala a continuación:

(...)

“El Despacho, después de revisar los documentos digitales allegados por el apoderado de la parte actora con la subsanación de la demanda, observa que si bien se aportó la constancia de conciliación prejudicial llevada a cabo ante la Procuraduría 174 Judicial I para Asuntos Administrativos, en la misma no se encontró el nombre de los demandantes Claudia Stella Solano López, Rafael Andrés Solano López Y David Ernesto Solano López”.

(...)

La razón fundamental por la que se solicita reconsiderar la decisión adoptada con relación al rechazo de la demanda en cuanto a CLAUDIA STELLA SOLANO LOPEZ, RAFAEL ANDRES SOLANO LOPEZ y DAVID ERNESTO SOLANO LOPEZ, consiste en que real y efectivamente las citadas personas si agotaron el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, tal como se demuestra con la constancia expedida por la Procuraduría 117 Judicial II para Asuntos Administrativos de fecha 10 de septiembre de 2021, en cuyo numeral 2 de la relación de los convocantes figura la demandante CLAUDIA LOPEZ ARBOLEDA, solicitándose por parte del suscrito la respectiva aclaración al señor Procurador 117 II para Asuntos Administrativos, el día 19 de octubre de 2021, debido a que no se relacionaron todas las personas que conforman el grupo familiar de los convocantes, aclaración que fue expedida el 20 de octubre de 2021, relacionando en el numeral 2 de los convocantes todos los integrantes del grupo familiar de la señora CLAUDIA LOPEZ ARBOLEDA, conformado por sus hijos CLAUDIA STELLA SOLANO LOPEZ, RAFAEL ANDRES SOLANO LOPEZ y DAVID ERNESTO SOLANO LOPEZ.

Su señoría, con lo anterior se demuestra que los señores CLAUDIA STELLA SOLANO LOPEZ, RAFAEL ANDRES SOLANO LOPEZ y DAVID ERNESTO SOLANO LOPEZ, si agotaron el requisito de procedibilidad echado de menos por parte del Despacho, por lo que de manera respetuosa se solicita que en sede de reposición se disponga dejar sin efectos el numeral primero del proveído de fecha 5 de julio de 2022 y, en su defecto, se provea sobre la admisión de la demanda respecto de los señores CLAUDIA STELLA SOLANO LOPEZ, RAFAEL ANDRES SOLANO LOPEZ y DAVID ERNESTO SOLANO LOPEZ, ya que de lo contrario se les estaría vulnerando el libre acceso a la administración de justicia.

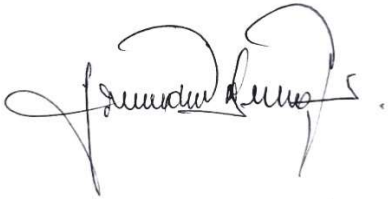
ANEXOS:

- 1.- Constancia de conciliación Procuraduría 117 Judicial para Asuntos Administrativos, de fecha 10 de septiembre de 2021
- 2.- Solicitud de aclaración Procuraduría 117 Judicial para Asuntos Administrativos, de fecha 19 de octubre de 2021.

3.- Constancia de aclaración expedida por la Procuraduría 117 Judicial para Asuntos Administrativos, de fecha 20 de octubre de 2021.

El presente escrito y sus anexos han sido remitidos con copia simultánea a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De Usted, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredis Jesus Delghans Alvarez', with a stylized flourish at the end.

FREDIS JESUS DELGHANS ALVAREZ
C.C. No. 12.555.089 de Santa Marta
T.P. NO. 71.622 del C.S. de la J.